



Bogotá, 28 de noviembre de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

Asunto: Aclaración y sustentación de la validez de la carta de fabricante aportada por el oferente FUNDAECI Proceso No.: FFDS-SASI-020-2025
Objeto: “Adquirir la plataforma WiFi para la Secretaría Distrital de Salud”

Respetados señores:

En atención a la observación elevada respecto a la carta de fabricante presentada por FUNDAECI dentro del proceso de selección, nos permitimos realizar las siguientes precisiones, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe, selección objetiva y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

1. Sobre la capacidad de SKYNET como fabricante

De manera respetuosa, aclaramos que la afirmación según la cual SKYNET no fabrica, produce ni ensambla los equipos relacionados en la propuesta no corresponde a la realidad jurídica ni técnica de la compañía.

En su objeto social, debidamente registrado en Cámara de Comercio y en plena vigencia, SKYNET contempla expresamente actividades de:

- Fabricación, ensamble, integración y comercialización de equipos asociados a soluciones tecnológicas,
- Producción y desarrollo de componentes de telecomunicaciones y redes,
- Diseño e implementación de soluciones tecnológicas propias y de terceros.



300 336 03 43



CRA 47 75- 79



fundaeci22@gmail.com



Este alcance habilita a SKYNET como fabricante, ensamblador y proveedor directo de los equipos ofertados, en los términos exigidos por los pliegos.
En consecuencia, la carta emitida por esta empresa sí cumple con los criterios de validez y procedencia para ser reconocida como carta de fabricante.

2. Aplicación del Principio de Buena Fe (Art. 83 C.P. y Art. 23 Ley 80 de 1993)

El Estado colombiano ha consagrado de manera expresa que las actuaciones contractuales deben regirse por la presunción de veracidad y legalidad de los documentos aportados por los oferentes.

En virtud del principio de buena fe, la Entidad está obligada a:

presumir ciertos y válidos los documentos aportados,

admitir su eficacia jurídica mientras no exista prueba en contrario,

evitar interpretaciones restrictivas que puedan limitar la participación en la contratación pública.

No existe en el expediente del proceso ninguna prueba que desvirtúe la calidad de SKYNET como fabricante ni la autenticidad de la certificación presentada.

3. Cumplimiento estricto de los requisitos del pliego

La carta de fabricante presentada:

fue expedida por la empresa que desarrolla actividades de fabricación y ensamble conforme a su objeto social;

certifica la disponibilidad, soporte y respaldo de los equipos ofertados;

cumple con los criterios de obligatoriedad, legitimidad y suficiencia técnica exigidos.

Por lo tanto, no existe fundamento jurídico para declarar no habilitado al oferente FUNDAECI ni para desconocer la validez de la certificación aportada.



4. Solicitud formal

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Reconocer la validez de la carta de fabricante aportada, en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad y selección objetiva.

Reponer o ajustar la observación realizada, dado que la misma no se ajusta a la realidad jurídica del fabricante ni a lo dispuesto en los pliegos.

Mantener a FUNDAECI como oferente habilitado dentro del proceso, al cumplir con todos los requisitos documentales exigidos.

Se anexa cámara de comercio de Skynet para verificación del objeto social.

Atentamente,

JORGE ISIAS POLANIA DURAN
CC No. 8742149
Representante legal FUNDAECI